

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 28/04/2026, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Transformación en regadío para rotación de herbáceos, expediente de CHG: 2758/2018 (expediente: PRO-CR-24-1681), ubicado en el término municipal de Daimiel (Ciudad Real). [2026/3352]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 4 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 8.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 6.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El proyecto denominado “Transformación en regadío para rotación de herbáceos, Expte. CHG: 2758/2018” (Expte.: PRO-CR-24-1681), ubicado en el término municipal de Daimiel (Ciudad Real), se encuadra en el anexo I, grupo 1, apartado b) de la Ley 2/2020: Cuando se desarrollen en áreas protegidas tal y como se definen en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza, así como en áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las siguientes actuaciones:

2º. Proyectos de transformación en regadío (...), cuando afecten a una superficie mayor de 10 ha.

Asimismo, y de forma análoga, queda contemplado en el anexo I, grupo 9, apartado a) de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental: “Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: 3º Proyectos de transformación en regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 ha”; conforme a la redacción dada por la Ley en el momento de iniciarse el procedimiento de evaluación, equivalente, en todo caso, a la redacción actual para el proyecto en cuestión.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto

El promotor del proyecto: Transformación en regadío para rotación de herbáceos, Expte. CHG: 2758/2018 (Expte.: PRO-CR-24-1681), ubicado en el término municipal de Daimiel (Ciudad Real) es D. Julio Herguido Díaz. Actúa como órgano sustantivo la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.

Según la documentación aportada por el promotor, el proyecto consiste en el paso a concesión de dos expedientes de aguas subterráneas al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, de medidas para paliar la sequía. El paso a concesión, en este caso, supone la ampliación del perímetro de riego actualmente reconocido, pero no se producirá aumento del volumen máximo de riego que tiene reconocido el promotor en los expedientes de origen.

El promotor tiene dos expedientes inscritos en el Catálogo de Aguas Privadas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), con las siguientes características, en el t.m. de Daimiel:

Expte. CHG	Ubicación de la captación			Superficie (ha) / uso	Ubicación de los derechos	
	t.m.	Pol.	Parc.		Pol.	Parc.
16331/88	Daimiel	30	23	26	30	23
						20
						19

P-935/94	Torralba de Calatrava	27	22	11,3	27	22
Total de derechos (ha)				37,3		

Con la concesión en trámite, se solicita trasladar los derechos de riego que la propiedad posee en el t.m. de Torralba de Calatrava, polígono 27 / parcela 22, paraje Los Hilillos, destinada a cultivos herbáceos, hacia la explotación que la propiedad posee en el t.m. Daimiel, en los parajes La Feliciano y Los Herreros, en las siguientes parcelas:

Paraje	Polígono	Parcela	Superficie Sigpac (ha)	Cultivo
Los Herreros	30	19	17,03	T.A. (Tierras Arables)
		118*	1,77	
La Feliciano	30	20	1,84	
		21*	8,07	
		22*	1,75	
		23	11,37	
		24*	2,70	
		65*	3,68	
		126*	1,85	
		128*	4,21	
			54,27	

(*) parcelas de transformación en regadío

Se pretende clausurar la captación de la parcela del t.m. de Torralba de Calatrava y dejar en uso la existente en la explotación del t.m de Daimiel. El sistema de cultivo de la explotación utiliza un régimen rotacional, repartido entre barbecho, cebada de regadío y secano y melón. Alternancia que se realiza año tras año.

Actualmente, el sistema de regadío utilizado es de goteo para el cultivo del melón y de aspersión para el cultivo del cereal. Para la transformación en regadío se emplearán las instalaciones existentes (captación, bomba, tuberías generales y secundarias). Para la extracción del agua se utiliza un motor de 100 CV, movido por gasóleo que alimenta la bomba de extracción, la instalación cuenta con su correspondiente caudalímetro.

Según se indica en el documento ambiental, la propiedad aumentaría la superficie destinada al cultivo del melón en 4 ha, pasando a ocupar este cultivo 12 ha y aumentando la superficie destinada al cereal en regadío de las 18 ha actuales hasta 25,30 ha, siendo la superficie máxima de riego de 37,30 ha.

Durante la fase de instalaciones de las tuberías secundarias, la ocupación será estrictamente la superficie necesaria para la instalación de las tuberías de PVC. Se realizarán las zanjas, retirada de tierra y una vez colocadas las tuberías se vuelve a tapar con la misma tierra, no siendo necesario realizar desbroces ni cortas previas a la ejecución de las obras.

En el documento ambiental se realiza el siguiente análisis de alternativas:

Alternativa 0

No realización del proyecto, continuando con las dos explotaciones en distintos términos municipales.

Alternativa 1

La unificación de los derechos de regadío en una única explotación agraria permitirá a la propiedad unificar recursos disponibles y disminuir costes de producción, haciendo la explotación más viable económicamente.

Alternativa 2

Continuar con el estado actual de ambas explotaciones agrarias afectadas por el proyecto, aumentando la inversión en la explotación de Torralba de Calatrava. Para alcanzar una rentabilidad para la explotación de Torralba de Calatrava, sería necesaria una mejora de la instalación de regadío existente, mejora que no se contempla como viable económicamente para dar continuidad a la explotación agraria. Planteándose incluso su venta por parte de la propiedad.

Segundo.- Procedimiento realizado: información pública y consultas

El 04 de diciembre de 2023, se recibe en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real la solicitud de inicio de procedimiento, junto con estudio de impacto ambiental incompleto y el justificante del pago de la tasa del proyecto “Transformación en regadío para rotación de herbáceos, Expte. CHG: 2758/2018”, del TM de Daimiel (Ciudad Real), cuyo promotor es D. Julio Herguido Díaz.

Al expediente administrativo de evaluación ambiental se le asignó el número PRO-CR-24-1681.

El 15 de febrero del 2024 se inicia el periodo de información pública del estudio de impacto ambiental, mediante la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 31, de 14 de febrero, del Anuncio de 06/02/2024, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Asimismo, el 12 de febrero de 2024, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos Organismo e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señala con * aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- (*)Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- (*)Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales.
- (*)Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Infraestructura y Desarrollo Rural.
- (*)Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Ciudad Real. Servicio de Cultura.
- Consejería de Fomento. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- (*)Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- (*)Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real).
- Ayuntamiento de Torralba de Calatrava (Ciudad Real).
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O BirdLife).
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real.
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Consejería de Desarrollo Sostenible - Dirección General De Medio Natural y Biodiversidad - Servicio Espacios Naturales
- (*)Director-Conservador Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.

Para conocimiento completo y cumplimiento cuando proceda, los informes recibidos se publican en la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>).

Las sugerencias y los aspectos más importantes que figuran en las contestaciones recibidas por el órgano ambiental procedentes de los organismos consultados se contemplan en los apartados siguientes y son tenidas en cuenta en la elaboración de las medidas y condiciones recogidas en el apartado cuarto de la Presente Resolución.

En cuanto al trámite de información pública, con fecha 09/04/2024, el Ayuntamiento de Daimiel certifica que el estudio de impacto ambiental permaneció expuesto al público en el Tablón de anuncios de dicho ayuntamiento por el tiempo reglamentario de 30 días desde el día siguiente de su publicación en el DOCM del día 14/02/2024; no habiéndose presentado alegaciones al respecto. Asimismo, la Secretaría Provincial de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real certifica, a 28 de agosto de 2025, que no se han realizado alegaciones durante la información pública en el Registro de esta Delegación.

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente

Conforme al artículo 45 de la Ley 2/2020, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas y correctoras del proyecto.

El estudio de impacto ambiental presenta un estudio simple de alternativas relativas al sistema de riego a emplear y a la no ejecución del proyecto. Después de evaluar cada alternativa, el promotor se decanta por la alternativa ampliar el perímetro de riego en la finca del término de Daimiel y transformar en secano la finca del término de

Torralba de Calatrava. El sistema de riego que se pretende es el que se está utilizando previo a este procedimiento, es decir, riego por goteo para el cultivo del melón y de aspersión para el cultivo del cereal.

En cuanto a las afecciones sobre áreas y recursos naturales protegidos, conviene destacar que el entorno de actuación forma parte del ámbito geográfico de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda, declarada en noviembre de 1980 y ampliada el 12 de junio de 2014, en su zona de transición conforme a la delimitación de la Resolución de 17 de noviembre de 2014, de Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la Unesco de la ampliación de la Reserva de la Biosfera de Montseny, Cataluña y la reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda, en Castilla-La Mancha (BOE nº 288, de 28 de noviembre de 2014). La zona de transición es el territorio entre la delimitación externa y la zona tampón que de forma general incluye las superficies más antropizadas por las actividades humanas en las que debe promocionarse el desarrollo sostenible haciendo compatibles los usos de la tierra con la conservación de los recursos naturales.

El proyecto no supone un aumento significativo de afecciones derivado de la vulnerabilidad del mismo ante riesgo de accidentes y catástrofes. Igualmente, tampoco existen alteraciones hidromorfológicas significativas.

En cuanto a las obras, se producen impactos, de carácter temporal, que afectan al suelo (compactación, residuos), atmósfera (generación de polvo) y a la fauna del entorno por la presencia de maquinaria e incremento del ruido. El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa una vez que esta finalice. No se producirá un impacto que no se pueda revertir, ni se considera que sean probables impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

Los terrenos se localizan dentro de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos denominada “Mancha Occidental”, designada como tal por Resolución de 07/08/1998, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Las parcelas en cuestión se encuentran dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), aprobado por el R.D. 13/2008, de 11 de enero y prorrogado por la disposición adicional quinta del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE nº 16 de 19/01/2016). Asimismo, las parcelas en cuestión se encuentran dentro de la MASb “Mancha Occidental I”, declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 23 de diciembre de 2014.

Los cultivos hortícolas, y en especial el cultivo del melón, requieren con frecuencia el uso de láminas plásticas con el fin de optimizar su rendimiento. Estas láminas, una vez finalizada la cosecha, en ocasiones pueden quedar abandonadas en el entorno natural convirtiéndose en un residuo de difícil gestión. Por ello, al finalizar cada campaña, será necesario realizar tantas inspecciones como sea necesario con el fin de eliminar por completo todo el material plástico generado en la campaña.

En cualquier caso, la actividad depende de la disponibilidad de los recursos hídricos cuya competencia corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Del informe de sugerencias de este organismo, se desprende que se encuentra en trámite la solicitud de concesión, en todo caso, ajustándose a los requerimientos que se establezcan tanto en la concesión solicitada como en la evaluación ambiental, el proyecto podría ser informado favorablemente.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha; en virtud del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 24/05/2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente

Los principales impactos se producirán en la fase de desarrollo del proyecto, tales como las que pueden provenir del aporte de nitratos al suelo y aguas subterráneas, consumo de recursos hídricos, así como contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria agrícola y compactación del suelo.

También por el efecto acumulativo ligado a las nuevas superficies de regadío, y consistirá en la pérdida de calidad de los suelos por el aporte del agua de riego y la contaminación de los acuíferos por la aplicación de fertilizantes y

pesticidas. Si el manejo de dichos fertilizantes y pesticidas es correcto y la aplicación de las medidas preventivas se materializa en un trato respetuoso al medio, el impacto se podrá considerar escaso dada la idiosincrasia del proyecto.

No obstante, al ser la gestión de las aguas una competencia de la Confederación Hidrográfica, deberá ser esta la que velará, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos (garantizando así la integridad de los ecosistemas a ellos asociados).

Por último, recordar que será necesario adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales del cultivo, y en todo caso, a que se estudien minuciosamente las condiciones particulares de cada aprovechamiento para que se valore adecuadamente con la preservación y mejora de los acuíferos, siempre teniendo en consideración el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todos los pozos en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección.

4.1.- Protección de áreas y recursos naturales o ambientales

El proyecto se ubica en la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda (Zona de Transición), siendo esta zona en la que se debe implantar una gestión orientada al desarrollo sostenible, en función de la puesta en marcha de actividades y proyectos que promuevan el desarrollo económico a la vez que ayuden a la conservación de los recursos naturales. Todo ello teniendo en cuenta las Directrices Estratégicas establecidas para la Gestión de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda.

Las parcelas donde se pretende desarrollar el proyecto no se encuentran en el ámbito geográfico de la red regional de áreas protegidas. Por ello, y dadas las características y ubicación del proyecto, el mismo se estima compatible y, a priori, sin afección destacable a los recursos naturales.

4.2.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

Respecto a cauces, zona de servidumbre y zona de policía, no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Respecto al consumo de agua, el promotor solicitó con fecha 25/07/2018, una concesión de aguas subterráneas por modificación de características de aprovechamientos de aguas privadas, la cual se tramita con nº de expediente 2758/2018 para riego de 37,3 ha de cultivos herbáceos, dentro de un perímetro de riego de 54,28 ha en las parcelas 19, 20, 21, 22, 23, 24, 65, 118, 126 y 128 del polígono 30 del t.m. de Daimiel, a partir de una captación de aguas subterráneas ubicada en la parcela 23 del citado polígono y t.m. El volumen en tramitación es de 159.569,391 m³/año.

La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este Organismo de cuenca, con fecha 23/02/2023, emitió informe en el que se indicaba que "(...) la solicitud es compatible con el vigente Plan Hidrológico de cuenca, siempre que no se superen las dotaciones máximas de referencia establecidas en el Programa de Actuación de la masa de aguas subterráneas Mancha Occidental I. Por tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, se informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada (expte. 2758/2018)".

Respecto a la dotación propuesta, se ha recibido informe favorable del Servicio de Medio Rural-Sección Infraestructuras Agrarias de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Ciudad Real.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de este procedimiento.

El cambio a regadío no ha de suponer un incremento significativo en el total de caudal detráido, y la consecuente afección al medio natural, desde el momento en que, anualmente, no se sobrepasará la cantidad de hectáreas en regadío ni los volúmenes que figuran en las inscripciones de agua privadas preexistentes. Todo ello, controlado por el organismo de cuenca correspondiente.

Se tendrá en cuenta el impacto que la modernización de los regadíos pueda tener en el consumo global de las masas de agua subterráneas y en la calidad de la misma. Considerando que con los regadíos actuales el retorno de agua a ríos y acuíferos se reduce sustancialmente, lo que implica que las masas de agua vayan mermando junto

con la reducción de aportaciones que soporta por el cambio climático. La mayor eficiencia en el uso del agua de la modernización de regadíos suele conducir al final a un mayor consumo, en lugar de un ahorro, hecho que se debe valorar en este tipo de proyectos por el Organismo de cuenca.

Vertidos al DPH: La actuación no conlleva vertidos al Dominio Público Hidráulico del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho Reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca, podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

El proyecto se encuentra dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), aprobado por el R.D. 13/2008, de 11 de enero y prorrogado por la disposición adicional quinta del R.D. 1/2016, de 8 de enero. Asimismo, se encuentra dentro de la Masa de Agua Subterránea MASb “Mancha Occidental I”, declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por Anuncio de 17/12/2014, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con entrada en vigor el 23 de diciembre de 2014.

El Programa de Actuación de la MASb “Mancha Occidental I” fue aprobado por la Junta de Gobierno de la CHG en su reunión de 23 de noviembre de 2017 y revisado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la CHG de 12 de diciembre de 2019 (DOCM nº 13 de 21/01/2020).

El citado Programa de Actuación establece que se podrán otorgar derechos, entre otros, cuando se trate de modificaciones de características de derechos de aguas privadas otorgadas al amparo de las disposiciones transitorias tercera bis y décima de la Ley de aguas y la disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, así como modificaciones de características, transformaciones de derechos y nuevas concesiones otorgadas al amparo de la disposición adicional 14ª del TRLA.

En cualquier caso, será la CHG la que determinará la sostenibilidad del proyecto evaluando la disponibilidad del recurso, los niveles piezométricos, la afección a la hidrología superficial y la capacidad de recarga, así como la aplicación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica, del Plan Especial del Alto Guadiana, de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel (artículo 5, zonas de influencia) y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la CHG de 16/12/2014 sobre declaración de la MASb (Mancha Occidental I) en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, se utilizarán sistemas de medición de los niveles (o volúmenes) de agua captados que deberán estar correctamente instalados, junto con un sistema de registro, almacenamiento y transmisión electrónica de la información generada, todo ello convenientemente precintado y con un mantenimiento adecuado, conforme a lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico.

Considerando que la parcela se encuentra dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario "Mancha Occidental", deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación vigente aprobado por el Decreto 80/2025, de 14 de octubre, por el que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación de las por nitratos. En todo caso, es recomendable la aplicación del Manual de Buenas Prácticas Agrarias. También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

4.3.- Protección a la zona de influencia del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel

En caso que se acredite que el proyecto puede modificar las superficies del Parque Nacional o reducir las superficies de las áreas encharcadas o deteriorar la calidad de las aguas, de forma previa a la aprobación del proyecto, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, que determina que en las zonas de influencia será preceptivo el informe del Patronato del Parque para todas aquellas actuaciones mencionadas.

4.4.- Protección de infraestructuras

No se prevé ninguna afección a las vías pecuarias ni montes de utilidad pública. Se respetarán todos los caminos de uso público y las servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil, sin detrimento de las autorizaciones que pudieran ser concedidas a este respecto por los órganos administrativos competentes respetando en todo momento lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Argamasilla de Alba. Se garantizará así el libre uso de los caminos públicos y la adecuada conservación de los que vayan a ser utilizados por la maquinaria agrícola.

4.5.- Medidas de protección de la calidad del aire

Se estará a lo dispuesto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, a fin de no superar los niveles máximos permitidos de emisión de partículas a la atmósfera y minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante la fase de instalación o en el transporte de material.

4.6.- Medidas para la prevención del ruido

Toda la actividad que genere contaminación acústica se regirá por lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que la desarrolla, y la procedente de la maquinaria, por el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre; a lo que cabe añadir la regulación municipal en la materia en caso de existir.

Se adoptarán las medidas y dispositivos necesarios, en maquinaria y equipos relacionados con la actividad, para disminuir al máximo los niveles de ruido generados. Preventivamente, solo podrá actuar maquinaria con la revisión obligatoria de los vehículos actualizada y acreditable, según establece el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

En relación con los motores de extracción de agua, en su caso, se optará preferentemente por bombas eléctricas autosustentables, como las alimentadas por placas fotovoltaicas, con objeto de minimizar el ruido y mejorar la sostenibilidad ambiental.

4.7.- Protección al suelo

Siempre que sea posible, la colocación de tuberías se realizará de forma simultánea a la apertura de zanjas, rellenando estas con tierras procedentes de la propia excavación lo antes posible para evitar la pérdida de las propiedades del suelo y acelerar el restablecimiento de las condiciones morfológicas iniciales del terreno; al tiempo que prevenir el posible atrapamiento de fauna terrestre en tales zanjas.

El mantenimiento y reparación de maquinaria se realizará en taller autorizado o, en su defecto, fuera de la zona de transformación, con el fin de evitar vertidos accidentales de grasas o combustibles. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento. En estas operaciones de mantenimiento de maquinaria, se podrían generar residuos

peligrosos en los que se incluyen aceites, filtros, combustibles, sus envases, trapos impregnados con aceite, etc. Todos los aceites usados y los demás residuos peligrosos deberán ser almacenados en bidones y entregados a gestor autorizado para el tratamiento de este tipo de residuos peligrosos. En este caso, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (pudiéndose realizar a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Desarrollo Sostenible).

4.8.- Protección de la fauna y vegetación

Respecto a la ubicación, el proyecto no está incluido en ninguna zona sensible o espacio natural protegido. Por ello, el servicio de Medio Natural de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real en el ámbito de sus competencias y por la información actualmente disponible en el mismo, estima que el proyecto no afecta a la conservación de los valores naturales y por tanto ha informado favorablemente el proyecto en cuestión.

En caso de operaciones que impliquen afección sobre vegetación natural se requerirá autorización previa de Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes.

Durante la realización de las obras, y en la fase de explotación, se tendrá en cuenta la normativa de prevención de incendios forestales en vigor, y en particular las medidas encaminadas a la prevención de incendios forestales durante la época de peligro alto establecidas en la Orden de 16 de mayo de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales (modificada por la Orden de 26 /09/2012, de la Consejería de Agricultura, y la Orden 198/2022, de 14 de octubre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible), o en la normativa que la sustituya.

Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos de bajo efecto residual. En cualquier caso, se empleará la dosis mínima recomendada por el fabricante.

Los motores de extracción de agua se deberán dotar del sistema que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona. En este sentido, se sugiere la conveniencia de valorar la utilización de bombas eléctricas autosustentables, como las alimentadas por placas fotovoltaicas, con objeto de minimizar el ruido y mejorar la sostenibilidad ambiental.

4.9.- Residuos

Todos los residuos generados, tanto durante la fase de instalación del regadío como durante la fase de explotación, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y del Decreto 35/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2023-2030.

Los residuos clasificados como peligrosos y sus envases deberán gestionarse a través de gestor autorizado, para lo cual se deberá presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades con objeto de inscribirse en el Registro de producción y gestión de residuos de Castilla-La Mancha. Puede obtener más información y registrarse en la Consejería de Desarrollo Sostenible en la Oficina Virtual a través de los siguientes enlaces:

<http://www.castillalamancha.es/tema/medio-ambiente/oficina-virtual>

<https://www.jccm.es/sede/tramite/E66>

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial en lo relativo a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos.

El cultivo de melón presenta la problemática de la aparición de restos plásticos dispersados por las proximidades y restos pequeños de tubería de polietileno semienterrados. Por ello, al final de cada campaña, se deberán realizar tantas inspecciones como sean necesarias con el fin de retirarlos, de modo que el residuo plástico sea mínimo,

procurando alcanzar un nivel de restos plásticos nulo en las parcelas objeto de proyecto. El residuo se entregará a gestor autorizado.

Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales solo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

4.10.-Protección al patrimonio cultural

Según el informe emitido por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real, el proyecto final no afecta a ningún Ámbito de Protección ni de Prevención Arqueológica del municipio de Daimiel según su Inventario de Patrimonio Cultural, por lo que la ejecución del proyecto resulta compatible con la preservación del Patrimonio Cultural del entorno, y en consecuencia se exime al promotor del proyecto para realizar un Estudio de Valoración de Afecciones al Patrimonio Histórico según determina el artículo 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

No obstante lo anterior, en el caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, debiendo paralizar las obras y comunicar el hallazgo en un plazo no superior a 48 horas a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado. El incumplimiento de este deber de comunicación es causa de infracción administrativa sancionable conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la Ley 4/2013.

La explotación objeto del proyecto linda con la vía pecuaria Cañada Real de El Carrerón, con una anchura legal de 75,22 metros que debe ser respetada en su integridad. En ningún caso las instalaciones de riego ni la plantación podrán ocupar el dominio público pecuario, siendo de obligado cumplimiento lo establecido en la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha. Se respetarán a cada lado del eje del camino una longitud de 37,61 metros.

No se prevé ninguna afección a montes de utilidad pública. En cualquier caso, la instalación respetará todos los caminos de uso público, vías pecuarias y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

Existen algunos caminos públicos colindantes con el perímetro de riego, por lo que el promotor del proyecto deberá garantizar la integridad física y transitabilidad de la totalidad de los caminos potencialmente afectados, respetando en todo momento lo dispuesto en el Código Civil y en las Ordenanzas municipales de Daimiel.

4.11.- Protección contra incendios forestales

Se cumplirá lo establecido en la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales (modificada por la Orden de 26/09/2012, de la Consejería de Agricultura, y la Orden 198/2022, de 14 de octubre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible), o en la normativa que la sustituya; así como en la Orden 187/2017, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha.

4.12.- Cese de la actividad y plan de desmantelamiento

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán las instalaciones, debiendo entregarse los residuos generados a gestor autorizado, conservando documentación acreditativa de dicha entrega, conforme a la normativa vigente, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. Para ello se presentará previamente un plan de desmantelamiento ante los órganos sustantivo y ambiental, que deberá ser informado favorablemente por los mismos.

El desmontaje y restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad, debiéndose comunicar al Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible para su posterior comprobación, si procede.

En caso de que la titularidad de la actividad sea traspasada, también deberá ponerse en conocimiento del órgano ambiental.

Quinto.- Programa de vigilancia ambiental

5.1.-Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental

De acuerdo con la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, art. 64, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al órgano sustantivo (Confederación Hidrográfica del Guadiana y Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en el ámbito de sus respectivas competencias), sin perjuicio de la información que pueda recabar el órgano ambiental al respecto.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrarse a un responsable del programa de seguimiento y control de la presente resolución. El responsable del programa de seguimiento y vigilancia ambiental podrá ser personal interno o externo a la entidad promotora, y habrá de notificarse su nombramiento tanto al órgano sustantivo como al órgano ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción y durante el funcionamiento del proyecto, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (órgano ambiental y órgano sustantivo).

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el órgano ambiental, o si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medio ambiente no previstos, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones y condiciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos administrativos.

El seguimiento y la vigilancia tendrán por objeto comprobar que el proyecto se desarrolla cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental presentado y en esta Resolución, debiendo completarse en estos aspectos:

- Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y cumplimiento de lo que se establezca.
- Control de la superficie de riego y de los volúmenes de agua extraída, así como de la correcta instalación y funcionamiento del contador en la toma de agua.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Mantenimiento del archivo cronológico, que deberá incluir la entrega del residuo de lámina de plástico.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control del estado de los equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de no afección a la Vía Pecuaria "Cañada El Carrerón".
- Control, en su caso, de las pertinentes autorizaciones por posibles afecciones a la vegetación natural o naturalizada.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonados y tratamientos fitosanitarios.
- Control sobre la aplicación del programa de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- Control del adecuado mantenimiento de la maquinaria.
- Control de no alcanzar el nivel freático durante la apertura de zanjas para la instalación de tuberías.
- Control de la calidad del agua empleada, evaluando el riesgo de salinización y alcalinización del suelo, ponderando, en su caso, las necesidades de lavado del mismo.

5.2.- Documentación adicional

La documentación de que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la concesión de aprovechamiento de aguas.

- Autorización del ayuntamiento de Daimiel para el inicio y ejecución de las obras, en su caso.
- En caso de afección a: vegetación o fauna, deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes e incendios forestales.
- En su caso, informe del Patronato del Parque según el artículo 5.2 de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.

Sexto. Otras consideraciones

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental

De acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020.

b) Comunicación de cese de actividad, y de cambios de titular

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, como son las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales; y las que corresponden al Organismo de cuenca.

e) Publicación

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 46.4 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

f) Recursos

De acuerdo con el artículo 46.5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

g) Aprobación de proyecto

Por último, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 2/2020, Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el plazo de 15 días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Boletín Oficial del Estado o al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, según corresponda, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación.

Asimismo, publicará en su sede electrónica una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado esta declaración de Impacto Ambiental y el extracto sobre la decisión de autorizar o denegar el proyecto.

Se adjunta anexo cartográfico.

Ciudad Real, 28 de abril de 2026

El Delegado Provincial
AGUSTÍN ESPINOSA ROMERO

ANEXO CARTOGRAFICO

